



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

13 de septiembre de 2004

BOLETIN Nº 1687

DOCUMENTACION PARA CIRCULAR

De acuerdo a lo establecido por el art. 4º del Decreto 1035/2002 y Nota CNRT 919/2003, únicamente se podrá exigir para circular a los vehículos que efectúen transporte interjurisdiccional de cargas la siguiente documentación:

- Tarjeta del Vehículo del Registro Único de Transporte Automotor (R.U.T.A.) ó Constancia de Inscripción.
- Certificado de Revisión Técnica Obligatoria vigente.
- Licencia de conductor y Licencia Nacional Habilitante en los casos que corresponda.
- Documento de transporte, Carta de Porte o guía de conformidad con lo establecido en la Ley 24.653. En el caso de transporte internacional, la documentación determinada por los Acuerdos, Tratados y Convenios.
- Cédula de identificación del automotor.
- Constancia de contratación y vigencia de los seguros obligatorios.
- En el caso de transporte de cargas de mercancías peligrosas, la documentación específica exigida por la normativa vigente.
- En los supuestos en que el tránsito requiera de un permiso especial de circulación, el instrumento que acredite la concesión del mismo.

IMPORTANTE

Cabe destacar por otra parte, que la verificación de los requisitos anteriormente expuestos queda reservada a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) y a las autoridades en las cuales delegue esta atribución. Ninguna otra autoridad provincial o municipal podrá exigir otros requisitos a los vehículos afectados al transporte interjurisdiccional e internacional de cargas